



Expediente: **051480244685**
Radicado: **RE-01065-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/03/2025** Hora: **10:05:35** Folios: **6**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-00273-2025** del 23 de enero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA** identificado con cédula 15.432.037, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S**, con NIT 900.761.832.0 sociedad propietaria de 04 predios y AUTORIZADO por los propietarios los señores **HAROLD ALFONSO TEJADA CANACUE**, identificado con cédula 1.017.247.170, **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula 43.713.478, **MADDELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, identificada con cédula 43.096.738, **LUIS EDUARDO SOTO ARBELAEZ** identificado con cédula 71.277.749, **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con cédula 1.036.613.349, **MARTHA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cédula 39.438.398, **JULIANA GONZALEZ TOBON**, identificada con cédula 1.037.591.684, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, identificado con cédula 1.017.207.475, **DIEGO ALEJANDRO DURANGO**, identificado con cédula 98.771.568; **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, identificado con cédula 1.036.943.408, señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.327, Solicitaron ante la corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso doméstico ,en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349, ubicado en las vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-02903-2025** del 27 de febrero del año 2025, se requiere a la Secretaría De Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen De Viboral para que entregara la siguiente información acerca de los folios de matrículas inmobiliarias 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349:

"...- El polígono en el que se localizan las Folios de Matricula Inmobiliaria antes mencionados.

- La tipología de viviendas que se permiten en estos FMI.
- Si los FMI cumplen con la densidad mínima establecida para la zona.
- Si están constituidas como parcelación o qué figura urbanística poseen.
- La licencia urbanística que tiene el usuario, de tenerla.

Revisado el Auto precitado se evidencia que hay errores en cedulas y nombres por lo que este será modificado en el resuelve del presente acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-04470-2025** del 11 de marzo del año 2025, la señora **MIRYAM ASTRID VASQUEZ GALLEGO** Secretaria de Planeación Territorial, da respuesta a lo solicitado en el oficio precitado, donde informa lo siguiente:

"...Según el Mapa CR_004 del PBOT "Usos del suelo Rural", los predios con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349, se encuentran ubicados en el Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de la Vía El Canadá — El Carmen.

Según el artículo 243 del Decreto 152 de 2018 "Por medio del cual reglamenta el Acuerdo Municipal 092 de 2017 en cuanto a las normas básicas o específicas para desarrollos urbanísticos en suelo urbano y rural, la tipología de vivienda permitida para los predios con folio de matrícula N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349, es vivienda campestre.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Según el artículo 130 del Decreto 152 de 2018, la densidad mínima para el Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de la Vía El Canadá — El Carmen, es de 4 predios por hectárea, corredor donde se ubican los predios con folio de matrícula N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349, los cuales no cumplen esta densidad.

Los predios con folio de matrícula N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349 se constituyeron a través de licencia urbanística de subdivisión predial, mediante la resolución N° 2255 del 06 de julio de 2022.

Se adjunta copia de la licencia de subdivisión con resolución N° 2255 del 06 de julio de 2022.”

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 al 18 de febrero del año 2025.
5. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 18 de febrero del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01710-2025** fechado el 19 de marzo del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Tomas López Quintero, Luis Fernando Quintero López, Pablo Andrés Fernández Hurtado, Juan Pablo Pino Arango y Luis Alfonso Álzate Castaño, empleados de Ecologic, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

La visita técnica se realiza con el fin de verificar las actividades que se desarrollan en el predio de interés y el estado de la fuente de agua Granadillo y los recursos naturales en el área de captación, también participar de la prueba de bombeo que realizaba la empresa Ecologic.

- 3.2 Para llegar al predio de interés se tomó la vía Rionegro – La Ceja, posteriormente se tomó el desvío hacia el municipio de El Carmen por el sector El Canadá, luego de unos minutos se tomó el desvío para la vereda La Clara, y después de la capilla se ingresa por la primera entrada sobre la margen izquierda y aproximadamente a 300 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso (portada madera) a los lotes, al punto de interés se ingresó por las vías pavimentadas que se tienen en el loteo.
- 3.3 El predio en el que se desarrolla el proyecto Montreal, está conformado por 13 lotes, para un área total de 2,59 hectáreas.

La Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral, mediante radicado CE-04470-2025 del 11 de marzo de 2025, informa que estos predios se localizan en el corredor Suburbano de comercio y servicios de la vía el Canadá – El Carmen, la tipología del vivienda permitida para estos FMI es de vivienda campestre, la densidad es de 4 predios por hectárea, estos predios se constituyen a través de la licencia urbanística de subdivisión predial mediante resolución N° 2255 del 6 de julio de 2022.

Informa además que: Según el artículo 130 del Decreto 152 de 2018, la densidad mínima para el Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de la Vía El Canadá — El Carmen, es de 4 predios por hectárea, corredor donde se ubican los predios con folio de matrícula N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349, los cuales no cumplen esta densidad.

Anexa licencia de construcción N° 2255 del 6 de julio de 2022.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

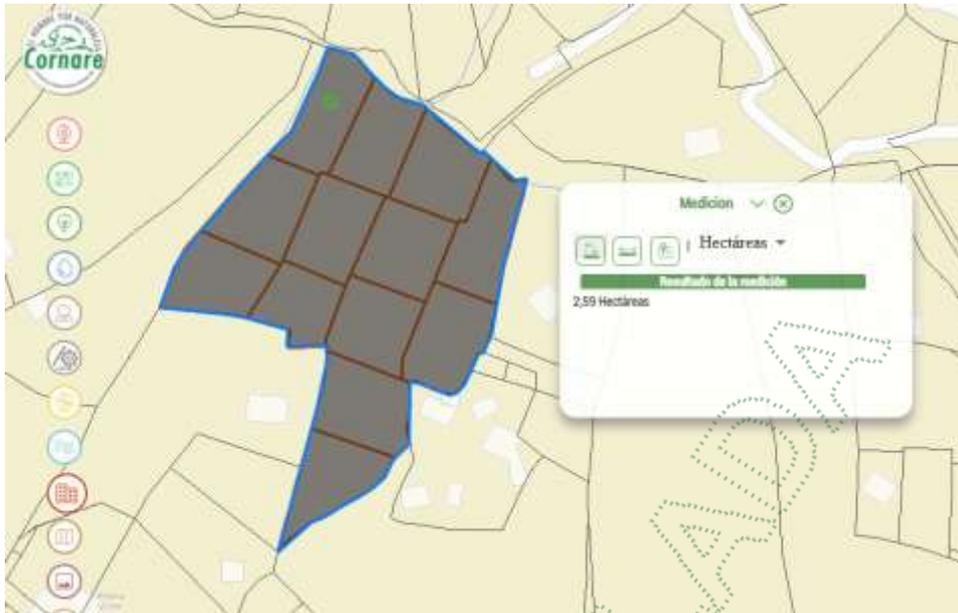


Imagen 1. Predio Montreal – Fuente: Geoportal Corporativo.

Según la información de la licencia de construcción N° 2255 del 6 de julio de 2022 remitida por la secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral, el lote no cumple con la densidad de vivienda por hectárea (4 viviendas por hectárea).

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a ASESORÍAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S identificada con NIT N°9007618320, en su condición de propietaria, LICENCIA DE SUBDIVISIÓN para el predio identificado con cédula catastral 148-2-01-000-047-00114-000-00000, 148-2-01-000-047-00265-000-00000 ubicado en la vereda AGUAS CLARAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La resolución aprobada genera las siguientes destinaciones:

ÁREA TOTAL PREDIO	26284.83 m ²
LOTE # 1 -Servidumbre: 87.1 m ²	1900.00 m ²
LOTE # 2 -Servidumbre: 261.7 m ²	2180.12 m ²
LOTE # 3 -Servidumbre: 132.48 m ²	1955.59 m ²
LOTE # 4 -Servidumbre: 162.87 m ²	2122.19 m ²
LOTE # 5 -Servidumbre: 111.19 m ²	2070.51 m ²
LOTE # 6 -Servidumbre: 240 m ²	2063.18 m ²
LOTE # 7 -Servidumbre: 107.66 m ²	2029.12 m ²
LOTE # 8 -Servidumbre: 86.68 m ²	1899.32 m ²
LOTE # 9 -Servidumbre: 11.8 m ²	2014.36 m ²
LOTE # 10 -Servidumbre: 129.6 m ²	2134.89 m ²
LOTE # 11 -Servidumbre: 200 m ²	2031.58 m ²
LOTE # 12 -Servidumbre: 20.83 m ²	1872.09 m ²
LOTE # 13	2011.88 m ²

- 3.4 Para abastecer del recurso hídrico los predios del proyecto Montreal, el interesado solicita concesión de aguas superficial de la fuente El Granadillo, la cual discurre por la parte baja del predio y en un punto de captación de aguas subterránea, el cual se localiza en el lote con FMI 020-225345, en las coordenadas geográficas: -75°22'34.88", latitud 6°4'32.17".

La fuente de agua EL GRANADILLO, cuenta con un área de captación de aproximada de 114 hectáreas, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas geográficas: longitud - 75°22'35.29", latitud 6°4'32.68" y altitud 2130 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 50.12 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 17.52 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

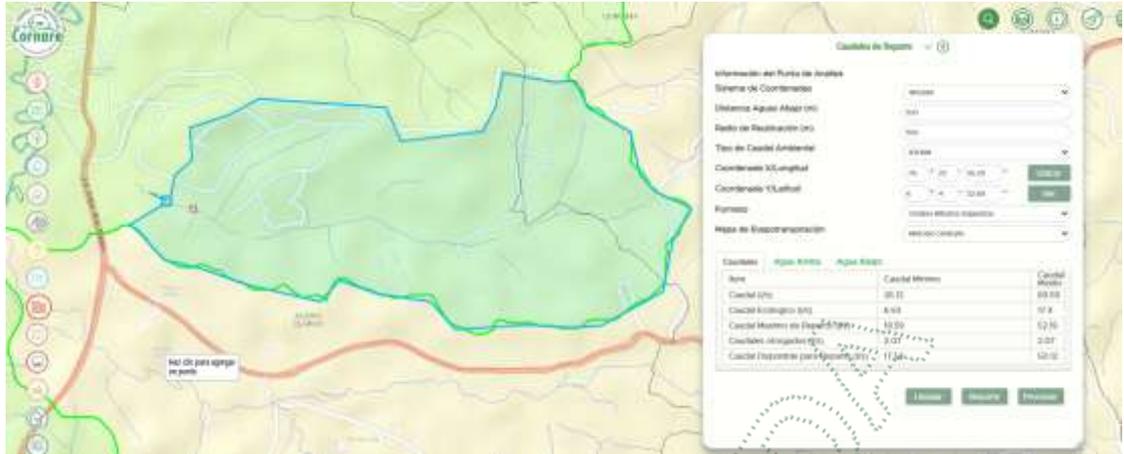


Imagen 2. Área de captación fuente El Granadillo
Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo por flotador a la fuente El Granadillo, obteniendo como resultado que esta cuenta con un caudal de 75.43 L/s

AFORO POR FLOTADOR																											
LONGITUD DEL TRAMO (L):										8 metros																	
PUNTO 1					PUNTO 2									PUNTO 3													
Ancho (W) m:		0,8			Ancho (W) m:		0,8							Ancho (W) m:		1											
Alturas					Alturas									Alturas													
h1	h2	h3	h4	h5	h6	h7	h8	h9	h1	h2	h3	h4	h5	h6	h7	h8	h9	h1	h2	h3	h4	h5	h6	h7	h8	h9	h10
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0	0	0	0	0	0	0	0
4	2	2	9	9	27	27	25	26	22	45	5	48	4	46	4	6	4	0	2	2	4	8	6	5	9	2	2
Altura promedio (h)		0,25			Altura promedio (h)		0,38							Altura promedio (h)		0,20											
Tiempos					T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11	T12	T13	Tiempo promedio (Tm)									
					20,9	19,6	1,9	21,9	21,1	21,0	20,1	2,2	20,7	2,0	22,2	2,1	2,2	2,2	2,5	21							
Área Parcial M2 (w*h prom)		0,2			Área Parcial M2 (w*h prom)		0,3							Área Parcial M2 (w*h prom)		0,198											
Velocidad Superficial (Vs): L/T prom):					0,3797																						

Velocidad media (Vm): 0.85	Vs *	0,322			
CAUDAL PARCIAL (Qp): $A_p * V_m$	0,065	CAUDAL PARCIAL (Qp): $A_p * V_m$	0,097	CAUDAL PARCIAL (Qp): $A_p * V_m$	0,063
CAUDAL TOTAL (Qt= Qp prom)	0,075	M3/s	75,43	L/sg	

3.5 Se consulta los FMI en la capa de DETERMINANTES AMBIENTALES en el geoportal corporativo, encontrando que estos se localizan en El POMCA del Río Negro, aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 de 21 de diciembre de 2017, con establecimiento de régimen de uso mediante la resolución 112-4795-2018 de 8 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 de 27 de diciembre de 2019, en áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y en área de recuperación para el uso múltiple. Ver imagen.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.28	49.22
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.32	50.74
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.05

Imagen 3. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado a su nueva necesidad, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo.

3.7 Para inicio del trámite de concesión de aguas el usuario presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad de los 13 predios
- Cedula de ciudadanía
- F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en prosa.
- Anexo_1. Plano general Montreal área de estudio
- Anexo 2. Registro fotográfico
- Constancia de pago

3.8 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente EL GRANADILLO, no se registran usuarios aguas abajo del punto de interés.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FUENTE GRANADILLO	18/02/2025	Por velocidad	75.43	56.57
FUENTE GRANADILLO	18/02/2025	Geoportal Corporativo- caudal medio	69.59	50.12

Se realizo aforo por Flotador, seleccionando un tramo de 8 metros, en el sector se registraron algunas lluvias intermitentes días previos a la visita de atención al trámite, presentándose la última el día de la visita.

El área se encontró completamente desprotegida, cuenta con muy poca cobertura arbustiva, se han sembrado algunas especies herbáceas de zonas húmedas, como hoja de pantano y bijao. la fuente se observó un poco sedimentada.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL GRANADILLO	Caudal total	26.12	69.59
	Caudal ecológico	6.53	17.4
	Caudal máximo de reparto	19.59	52.19
	Caudales otorgados	2.07	2.07
	Caudal disponible para reparto	17.52	50.12

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

						Control de Flujo: Sí/no
TIPO CAPTACIÓN: OTRA						
Área captación (Ha):	114	Macromedición	SI			NO X
Estado Captación:	Bueno:		Regular:		Malo: X	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

No se calcula caudal a otorgar.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: N.A.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua superficial El Granadillo, cuenta con un caudal disponible para reparto de 56.57 L/sg, posee muy poca cobertura arbustiva, se han sembrado algunas especies herbáceas de zonas húmedas, como hoja de pantano. En la visita técnica de atención al trámite la fuente se observó un poco sedimentada.

4.2 De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen mediante radicado CE-04470-2025 del 11 de marzo de 2025, los predios con folio de matrícula N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349, se localizan en el corredor Suburbano de comercio y servicios de la vía el Canadá – El Carmen, la tipología del vivienda permitida para estos FMI es de vivienda campestre, la densidad es de 4 predios por hectárea los cuales no cumplen esta densidad, estos predios se constituyen a través de la licencia urbanística de subdivisión predial mediante resolución N° 2255 del 6 de julio de 2022.

4.3 De acuerdo con lo observado en campo, para ingresar a los lotes se tiene una portería en madera, vías internas y cercos entre los lotes, lo que podría constituirse como una parcelación de acuerdo con lo especificado por el acuerdo de Cornare No 392 de agosto 8 de 2019, artículo tercero.

(...)

Parcelación de Vivienda Campestre: Se entiende que hay parcelación de predios rurales para vivienda campestre, cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos y otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. [Dec, 1077 de 2015].

4.4 No se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente El Granadillo, en beneficio de los lotes con folio de matrícula N° 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348 y 020-225349, ya que estos lotes no cumplen con la densidad por hectárea, según el artículo 130 del Decreto 152 de 2018, la densidad mínima para el Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de la Vía El Canadá — El Carmen, es de 4 predios por hectárea, además lo construido en el sitio obedece con la descripción de una parcelación según acuerdo de Cornare No 392 de agosto 8 de 2019, artículo tercero.

Según la información de la licencia de construcción N° 2255 del 6 de julio de 2022 remitida por la secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral, el lote no cumple con la densidad de vivienda por hectárea (4 viviendas por hectárea).

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S identificada con NIT N°9007618320, en su condición de propietaria, LICENCIA DE SUBDIVISIÓN para los predios identificados con cédula catastral 148-2-01-000-047-00114-000-00000, 148-2-01-000-047-00265-000-00000 ubicado en la vereda AGUAS CLARAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La resolución, aprobada genera las siguientes destinaciones:

ÁREA TOTAL PREDIO	26284.83 m ²
LOTE # 1 -Servidumbre: 87.1 m2	1900.00 m ²
LOTE # 2 -Servidumbre: 261.7 m2	2180.12 m ²
LOTE # 3 -Servidumbre: 132.48 m2	1955.59 m ²
LOTE # 4 -Servidumbre: 162.87 m2	2122.19 m ²
LOTE # 5 -Servidumbre: 111.19 m2	2070.51 m ²
LOTE # 6 -Servidumbre: 240 m2	2063.18 m ²
LOTE # 7 -Servidumbre: 107.66 m2	2029.12 m ²
LOTE # 8 -Servidumbre: 86.68 m2	1899.32 m ²
LOTE # 9 -Servidumbre: 11.8 m2	2014.36 m ²
LOTE # 10 -Servidumbre: 129.6 m2	2134.89 m ²
LOTE # 11 -Servidumbre: 200 m2	2031.58 m ²
LOTE # 12 -Servidumbre: 20.83 m2	1872.09 m ²
LOTE # 13	2011.88 m ²

Al no emitirse concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas, no se procedió con la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. -PUEAA. “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01710-2025** fechado el 19 de marzo del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-00273-2025** del 23 de enero del año 2025, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SUPERFICIAL, solicitado por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA** identificado con cédula 15.432.037, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S**, con NIT 900.761.832.0 sociedad propietaria de 04 predios y autorizado por los propietarios los señores **HAROLD ALFONSO TEJADA CANACUE**, identificado con cédula 1.017.247.170, **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula 43.713.478, **MADILIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, identificada con cédula 43.096.738, **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con cédula 1.036.613.349, **MARTHA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cédula 39.438.398, **JULIANA GONZALEZ TOBON**, identificada con cédula 1.037.591.684, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, identificado con cédula 1.017.207.475, **DIEGO ALEJANDRO DURANGO**, identificado con cédula 98.771.568; **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, identificado con cédula 1.036.947.408 quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **TORLEDO S.A.S**, con NIT 901.037.538-9 y señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.327, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349, ubicados en las vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen de Viboral-Antioquia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: NO OTORGAR el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA** identificado con cédula 15.432.037, dado que los predios no cumplen con la densidad de vivienda permitida por el artículo 130 del Decreto 152 del año 2018 “Por medio del cual reglamenta el acuerdo municipal 012 de 2017 en cuanto a las normas básicas o específicas para desarrollos urbanísticos en suelo urbano y rural” el cual reza lo siguiente: “ARTICULO 130. UNIDAD MINIMA DE SUBDIVISION PREDIAL. Se puede otorgar licencia de subdivisión cuando un predio se origina 2, 3 ó 4 predios. Cuando se genere 5 o más predios requerirá licencia urbanística en la modalidad de parcelación, y esta solo se podrá otorgar en las áreas permitidas. La unidad mínima de subdivisión predial para efectos de subdivisión rural será: Corredor suburbano de servicios de la vía El Canadá – El Carmen: 04 predios/hectárea.”

Aunado a lo anterior el proyecto Montreal tiene las características de una parcelación según lo especificado en el artículo tercero del acuerdo 392 de agosto de 2019, el cual indica lo siguiente: “Parcelación de Vivienda Campestre: Se entiende que hay parcelación de predios rurales para vivienda campestre, cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos y otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N° **05.148.02.44685**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA** identificado con cédula 15.432.037, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.44685

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 21/03/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Claudia Ocampo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04